CONTRATO NUMERO	MM-CD-2026-002
FECHA	23 DE ENERO DE 2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CONTRATISTA	FUNDACION PROMOVIENDO Y MEJORANDO VIDA
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT. NO. 900.975.859 – 8
REPRESENTANTE LEGAL	JULLY LEONOR OROZCO ACEVEDO
IDENTIFICACIÓN	C.C NO. 1.026.270.694 EXPEDIDA EN BOGOTA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS EN LA EXTENSION AGROPECUARIA RURAL Y DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA, A PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLÁNTICO
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($180.000.000,00) M/L
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	05010013 DEL 5 DE ENERO DE 2026
SUPERVISION	OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Entre los suscritos: **YENIS OROZCO BONETT,** identificado con la cédula de ciudadanía número 32.858.260 expedida en Malambo – Atlántico, en calidad de alcalde Municipal, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE MALAMBO**, por una parte y por la otra, **JULLY LEONOR OROZCO ACEVEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.026.270.694 expedida en Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad, **FUNDACION PROMOVIENDO Y MEJORANDO VIDA**, identificada con el Nit. 900.975.859 – 8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes o las leyes aplicadas en materia de contratación estatal, entre otras, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la vigencia de un orden justo. En desarrollo de estos fines, la Administración Municipal debe orientar su gestión hacia el interés general, mediante la adopción de acciones concretas que permitan la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, con resultados verificables que impacten positivamente la calidad de vida de la población.**2.** En concordancia con lo anterior, el artículo 209 ibídem dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Dichos principios imponen a las entidades territoriales el deber de adoptar mecanismos técnicos, administrativos y operativos que garanticen una gestión pública eficiente, transparente y oportuna, especialmente en la ejecución de políticas públicas dirigidas a poblaciones que históricamente han enfrentado condiciones de vulnerabilidad y exclusión, como el campesinado. **3**. Así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le asigna funciones esenciales como la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la promoción del desarrollo local, el ordenamiento del territorio y el mejoramiento social y económico de sus habitantes. En este sentido, el Municipio de Malambo tiene la obligación constitucional y legal de garantizar que sus procesos misionales, particularmente aquellos orientados al desarrollo rural y agropecuario, se ejecuten de manera continua, integral y oportuna, asegurando la presencia institucional efectiva en el territorio rural**.4.** De igual forma, los artículos 315 y 366 de la Carta Política atribuyen a los alcaldes competencias esenciales para dirigir la acción administrativa del municipio y establecen la prioridad del gasto público social en los planes y presupuestos de las entidades territoriales, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Bajo este marco constitucional, la inversión en el fortalecimiento del sector rural y campesino constituye una manifestación concreta del gasto público social, en tanto impacta directamente en la seguridad alimentaria, la generación de ingresos, la reducción de la pobreza rural y el desarrollo territorial equilibrado. **5.** Que, en el ámbito internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, adoptada en 2018, reconoce al campesinado como un actor fundamental en la producción de alimentos, la protección del ambiente y el equilibrio territorial. Esta declaración define al campesino como toda persona que se dedica, o pretende dedicarse, de forma individual o colectiva, a la producción agrícola a pequeña escala, con fines de subsistencia o comercialización, en estrecha relación cultural, social y económica con la tierra. **6.** Que, este enfoque integral reconoce que la actividad campesina no se limita a una dimensión productiva o económica, sino que incorpora una dimensión identitaria, cultural y territorial, donde los saberes tradicionales, las prácticas agrícolas ancestrales y la vida comunitaria constituyen elementos esenciales para su subsistencia y desarrollo. En consecuencia, la Declaración establece el derecho del campesinado a una vida digna, al acceso a recursos productivos, a la tierra, al agua, a semillas de calidad, al conocimiento técnico, a los servicios públicos y a la participación activa en la formulación e implementación de políticas públicas rurales. **7.** Que, la Corte Constitucional colombiana, mediante las Sentencias SU-655 y C-077 de 2017, ha reconocido al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, dadas sus condiciones históricas de vulnerabilidad, exclusión y desigualdad estructural. La Corte ha señalado que esta población ha sido tradicionalmente marginada del acceso efectivo a servicios esenciales como la asistencia técnica agropecuaria, la educación rural, el uso eficiente de los recursos naturales y el acceso progresivo a la tierra, lo cual ha limitado el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. **8.** Que**,** el Alto Tribunal ha establecido que corresponde al Estado incluidas las entidades territoriales implementar acciones afirmativas, diferenciales, proporcionales y eficaces, orientadas a garantizar el acceso del campesinado a servicios públicos, tecnología, acompañamiento técnico y medios de subsistencia dignos, especialmente en un escenario de transformación rural marcado por el cambio climático, la presión sobre los recursos naturales y la volatilidad de los mercados agropecuarios **9.** Que, la extensión agropecuaria, consagrada en la Ley 1876 de 2017 como un servicio público esencial, adquiere una relevancia estratégica para el desarrollo rural. La extensión agropecuaria constituye el principal instrumento para la transferencia de conocimiento, la innovación tecnológica, el fortalecimiento de capacidades productivas y el acompañamiento integral a los productores rurales, en especial a los pequeños productores y agricultores familiares. **10.** Que, con la Ley 1876 de 2017, la prestación del servicio de extensión agropecuaria debe garantizarse bajo criterios de oportunidad, continuidad, calidad y enfoque diferencial, reconociendo que el acceso al conocimiento técnico no es un beneficio discrecional, sino un derecho de la población rural que debe adaptarse a las condiciones culturales, sociales, productivas y económicas de cada territorio.**11.** Que, el municipio de Malambo, la extensión agropecuaria se constituye en un mecanismo indispensable para atender problemáticas estructurales persistentes, tales como la baja productividad agrícola, la limitada diversificación de cultivos, el uso inadecuado de los recursos naturales, la escasa tecnificación, la falta de asistencia técnica permanente y el limitado acceso a insumos, infraestructura productiva y canales de comercialización. Estas condiciones han afectado de manera directa la sostenibilidad económica de los pequeños productores rurales y la seguridad alimentaria local.**12.** Que, la prestación efectiva del servicio de extensión agropecuaria permite promover prácticas productivas sostenibles, la adaptación al cambio climático, la inclusión de mujeres y jóvenes rurales, el fortalecimiento del tejido asociativo campesino y la generación de ingresos dignos

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

a partir del desarrollo de proyectos productivos viables y sostenibles. **13.** Que, el Municipio de Malambo, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le han sido asignadas, reconoce la necesidad prioritaria de apoyar y fortalecer el sector campesino del territorio, teniendo en cuenta que el municipio posee una vocación agropecuaria histórica que ha representado un pilar económico, social y cultural para numerosas familias rurales. No obstante, en las últimas décadas se han evidenciado retrocesos significativos en la productividad rural, fragmentación del tejido organizativo campesino y una débil articulación con las políticas técnicas agropecuarias, lo que ha generado mayores niveles de vulnerabilidad económica y social. **14.** Que, frente a este panorama, resulta urgente e inaplazable la implementación de estrategias integrales de fortalecimiento rural que incluyan procesos de formación técnica, jornadas de extensión agropecuaria, asistencia técnica directa en campo y acompañamiento permanente a los pequeños productores, en el marco de los programas institucionales que adelanta la Administración Municipal a través de la UMATA. **13.** Que, el plan de Desarrollo "Nos Mueve Malambo", adoptado como hoja de ruta de la gestión pública local, contempla en su línea estratégica "Malambo Competitivo" acciones orientadas al fortalecimiento de los procesos productivos rurales y campesinos, promoviendo el desarrollo agropecuario bajo criterios de productividad, sostenibilidad, innovación y equidad territorial, como base para dinamizar la economía local, reducir brechas sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.**14.** Que la prestación de servicios de extensión agropecuaria rural y de asistencia técnica directa a pequeños productores del municipio de Malambo – Atlántico constituye una necesidad real, prioritaria y plenamente justificada, en tanto se trata de un servicio público esencial, cuyo cumplimiento es obligatorio para el municipio en virtud de la Constitución, la ley, la jurisprudencia constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano. **15.** Que, en atención a lo anterior, y en cumplimiento de los principios y reglas previstos en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), así como en ejercicio de la autonomía administrativa y presupuestal del Municipio, se requiere adelantar un proceso de contratación directa con la sociedad **FUNDACION PROMOVIENDO Y MEJORANDO VIDA** para la ***"PRESTACION DE SERVICIOS EN LA EXTENSION AGROPECUARIA RURAL Y DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA, A PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLÁNTICO"*** **16.** Que, por solicitud de la Alcaldesa Municipal, El jefe de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **17.** Que en cumplimiento de la legislación vigente en tema de contratación estatal la Oficina asesora de planeación proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades a realizar. **18.** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a la **FUNDACION PROMOVIENDO Y MEJORANDO VIDA** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente**. 18.** Que la Oficina asesora de Planeación certificó la idoneidad de la sociedad **FUNDACION PROMOVIENDO Y MEJORANDO VIDA 19**. Que, una vez surtidos los requisitos referentes a la contratación directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS EN LA EXTENSION AGROPECUARIA RURAL Y DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA, A PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLÁNTICO - CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** El proyecto tiene como finalidad mejorar la productividad y sostenibilidad de las unidades agropecuarias del municipio de Malambo, mediante el fortalecimiento de las capacidades técnicas, productivas y organizativas de cuatrocientos cincuenta (450) pequeños productores rurales, quienes serán los beneficiarios directos del servicio de extensión agropecuaria y asistencia técnica directa. Las acciones estarán orientadas a la adopción de buenas prácticas agropecuarias, el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales, la mejora de los procesos productivos, la diversificación de las actividades agropecuarias y el acompañamiento técnico permanente en campo, de acuerdo con las condiciones del territorio y las necesidades de los productores. Así mismo, contempla procesos de capacitación y transferencia de conocimiento, que permitan fortalecer la toma de decisiones productivas, mejorar la calidad de los productos, reducir riesgos y contribuir a la generación de ingresos y a la seguridad alimentaria de las familias rurales. De manera complementaria, se promoverá el fortalecimiento del tejido asociativo campesino y la articulación entre productores, facilitando el acceso a programas institucionales, insumos, asistencia técnica y oportunidades de comercialización. Como resultado de estas acciones, el proyecto generará un impacto indirecto en más de seiscientas (600) personas, correspondientes a los núcleos familiares de los productores beneficiarios y

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

a sus entornos comunitarios, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida y al desarrollo rural del municipio. **CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: El plazo del contrato será de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En todo caso, la ejecución del contrato no superará la presente anualidad. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($180.000.000,00) M/L** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 05010013 de enero 5 de 2026 **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO, pagará al contratista de la siguiente manera: **a)** Un primer pago anticipado, correspondiente al 20% del valor del contrato, al momento de la suscripción y legalización del contrato, equivalente a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($36.000.000,00) M/L**, previa suscripción del acta de inicio y una vez concertado con el supervisor el cronograma del desarrollo de las actividades establecidas en la propuesta, plan de trabajo. Para el desembolso, el contratista deberá presentar factura electrónica o documento equivalente, así como la certificación del pago de los impuestos a que haya lugar y El giro se realizará de acuerdo con el PAC y previa constitución de la garantía por el 100% de los recursos a transferir. **b)** Un segundo pago correspondiente al 30% del valor del contrato, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($54.000.000,00) M/L** a corte 30 de marzo de 2026, el contratista deberá presentar factura electrónica o documento equivalente, así como la certificación del pago de los impuestos a que haya lugar, pago de la seguridad social integral y parafiscales firmada por el revisor fiscal y/o representante legal según sea el caso, informe de actividades realizadas y el informe de supervisión. **C)** Un tercer pago correspondiente al 30% del valor del contrato, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($54.000.000,00) M/L** a corte 30 de mayo de 2026, el contratista deberá presentar factura electrónica o documento equivalente, así como la certificación del pago de los impuestos a que haya lugar, pago de la seguridad social integral y parafiscales firmada por el revisor fiscal y/o representante legal según sea el caso, informe de actividades realizadas y el informe de supervisión. **d)** Un pago final correspondiente al 20% del valor del contrato, equivalente a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($36.000.000,00) M/L** a la una vez se cumpla el plazo del contrato, cumplimiento del objeto contractual que incluye la ejecución del 100% de las acciones contempladas en el cronograma de actividades que forma parte integral de la propuesta técnica, Para el desembolso, el contratista deberá presentar factura electrónica o documento equivalente, así como la certificación del pago de los impuestos a que haya lugar, pago de la seguridad social integral y parafiscales firmada por el revisor fiscal y/o representante legal, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, informe de actividades. Los anteriores valores se pagarán previa presentación de los soportes relacionados a continuación**: a.** Informe de gestión en el cual se detallen las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y actividades propuestas. **b**. Anexar los pagos de seguridad social y de parafiscales o su certificado de exento (Si aplica). **c.** Certificación de cumplimiento expedido por parte del supervisor del contrato. No obstante, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensual izado de Caja – PAC – y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el caso del último pago, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe final de todas las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia de este y la certificación del supervisor donde conste el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago deberá acompañarse de la certificación expedida por el representante legal o el contador de la entidad de paz y salvo de los pagos de los aportes de seguridad social. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: a)** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado. **b)** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba. **c)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **e)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **f)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran las demás actividades que se deriven del objeto contractual. **g)** No ceder el presente contrato sin el consentimiento y aprobación previa y expresa del alcalde Municipal. **h)** Elaborar y presentar juntamente con el Supervisor; acta de inicio, acta final y liquidación. **i)** Ofrecer capacitaciones, seguimiento periódico, soporte técnico y mantenimiento del software. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: a)** Monitorear y evaluar de manera participativa los procesos de extensión agropecuaria desarrollados en el marco del contrato. **b)** Articular las acciones del sector agropecuario municipal con las políticas públicas y programas vigentes en los niveles nacional, departamental y municipal. **c)** Fortalecer de forma colectiva los procesos productivos de las organizaciones campesinas legalmente constituidas, mediante acompañamiento técnico. **d)** Integrar y sistematizar la información del sector agropecuario municipal en los instrumentos de planificación rural, en especial el PIDARET y el PDEA. **e)** Acompañar a los jóvenes rurales a través de huertas comunitarias o escolares como estrategia de seguridad alimentaria y formación productiva. **f)** Promover la participación de la población campesina en giras técnicas, días de campo y espacios de intercambio de experiencias. **g)** Capacitar a las organizaciones campesinas en sistemas productivos sostenibles y mercadeo, brindando acompañamiento técnico durante el proceso productivo. **h)** Gestionar y articular canales de comercialización y distribución para las líneas productivas de las veredas y organizaciones agropecuarias, facilitando su acceso a mercados locales y regionales. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se compromete a: **a)** Suministrar la información y documentos que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **b)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA NOVENA. -GARANTÍAS:** Para la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá presentar a la suscripción del contrato una garantía única, la cual podrá ser constituida en una garantía bancaria o en una póliza de seguro expedida por una compañía legalmente constituida en Colombia que ampare: **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **Devolución del pago anticipado:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como pago anticipado, por una vigencia igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más; **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de este y cuatro (4) meses más; **CLAUSULA DECIMA. –INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO le impondrá multas diarias y sucesivas

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de clausula penal pecuniario, equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO, considerándose como pago parcial los perjuicios que pudieran ocasionándose. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada clausula, de cualquier suma que le adeude el MUNICIPIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. LA JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. . **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – LIQUIDACION:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión no será obligatorio su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se realizaran por medio de la plataforma transaccional SECOP II, en caso de algún inconveniente que afecte la funcionalidad de la plataforma se realizará a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. – ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Estudios previos. **d)** Cuadro de asignación de riesgos. **e)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes**. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Malambo, y el domicilio contractual es el Municipio de Malambo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma secop II, Para su ejecución se requiere de la aprobación de las pólizas de garantías, suscripción del acta de inicio, expedición del registro presupuestal por parte del MUNICIPIO.

Proyectó: Luisa Martínez Pacheco- Asesora externa

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co